



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, en la fecha de constancia que la parte actora allegó memorial a través del correo electrónico del despacho, en el cual solicita la emisión de sentencia anticipada aduciendo que el demandado ya se encuentra debidamente notificado y venció el término de traslado sin emitir pronunciamiento alguno al respecto.

No obstante lo anterior, de la revisión detallada de las piezas procesales concernientes a la notificación de la demanda, se advierte que la notificación electrónica enviada al demandado Bladimir Gómez Buriticá fue remitida desde un correo electrónico diferente al que aparece en la demanda como correspondiente al apoderado, sin que obre en el expediente autorización de un nuevo correo electrónico para tales fines.

A despacho para resolver.

Medellín, noviembre 1º de 2022

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

**Medellín, noviembre primero de dos mil
veintidós**

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: Luz Dary Gómez Serna
DEMANDADO: Bladimir Gómez Buriticá
ADOLESCENTE: Sara Isabel Gómez Gómez
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00468-00
DECISIÓN: Deja sin valor notificación



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de evitar eventuales nulidades en la demanda que ocupa la atención del despacho, se deja sin valor la notificación electrónica efectuada por la parte actora, a la luz de las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 que reza:

"...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior...". Negrilla propias.

En consecuencia de lo anterior, se le requiere a la parte actora para que actúe conforme a ley.

NOTIFÍQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80143c136da6512796e8af1bb0328238c34cab011d524e34151279841425a845**

Documento generado en 01/11/2022 10:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>